

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MÁQUINA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O POR LA UTILIZACIÓN DE ESAS MÁQUINAS, APARATOS O EFECTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o por la utilización de esas máquinas, aparatos ó efectos municipales.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN AL PAGO

La obligación de pago de la tasa nace con la prestación del servicio o con la utilización de los aparatos, máquinas o elementos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten la prestación de servicios con la utilización o el alquiler de la maquinaria.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La actuación no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6. BASE

La base imponible se determinará en virtud de dos parámetros:

- El tiempo que se emplee el aparato, máquina o efecto.
- En el caso de que se preste el servicio por personal del Ayuntamiento

ARTÍCULO 7. TARIFAS

Para la determinación de la tasa regirá la siguiente tarifa:

-Valor de Cesión de maquinaria por día (vehículo de motobomba, plataforma elevadora, compresor de aire...):

- 6 euros/hora
- 48 euros/día completo (24 horas)
- Si el servicio lo presta un operario del Ayuntamiento: 10 euros /hora

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA

La liquidación del importe de la prestación del servicio o de la utilización de la maquinaria se practicará, y se abonará con carácter general previamente.

Excepcionalmente, y a solicitud fundada del interesado, se abonará el pago a la devolución de la maquinaria o a la finalización de la prestación.

Este Ayuntamiento podrá determinar que la tasa correspondiente se exija en régimen de autoliquidación.

En el caso de cesión de la maquinaria, ésta deberá devolverse en idénticas condiciones que se cedió. En caso contrario ó en caso de producirse daños en la maquinaria el particular deberá reparar la maquinaria o abonar el coste de la reparación.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Palencia y será de aplicación a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Palencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.